



UNIF-DDG-DSU- 06915

Caracas, 11 NOV. 2025

**CIRCULAR ENVIADA A: ÓRGANOS, ENTES DE CONTROL Y SUJETOS OBLIGADOS.**

**"NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) PARA EL BLOQUEO PREVENTIVO DE BIENES U OTROS ACTIVOS RELACIONADOS CON EL TERRORISMO, SU FINANCIAMIENTO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA"**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) N° 3.656 del 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa misma fecha, en concordancia con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FT/FPADM).

En esta oportunidad asociado al contenido de las Recomendaciones del GAFI N° 6 y 7 referente a las "Sanciones Financieras Dirigidas Relacionadas con el Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo" y "Sanciones Financieras Dirigidas Relacionadas a la Proliferación" respectivamente, que exigen a los países que implementen sanciones financieras dirigidas para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU), específicamente que se congelen, sin demora, los fondos u otros activos, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición de o sea para el beneficio de alguna persona o entidad designada.

Al respecto, con base en la Resolución Conjunta N° 017-006 mediante la cual se establecen los mecanismos de cumplimiento orientados a la designación, exclusión y aplicación de medidas provisionales de conformidad con lo previsto en las RCSNU, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.101 del 03 de abril de 2025, se resuelve dictar las siguientes normas:

1. Se deben tomar medidas para congelar sin demora (lapso máximo de 24 horas):
  - i. Fondos y otros activos pertenecientes o controlados por la persona o entidad designada y no sólo los que puedan estar vinculados a un acto, plan o amenaza terrorista en particular.
  - ii. Fondos y otros activos pertenecientes o controlados total o conjuntamente, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas.



- iii. Fondos y otros activos derivados o generados por fondos u otros activos pertenecientes o controlados directa o indirectamente por personas o entidades designadas.

- iv. Fondos u otros activos de personas y entidades que actúan en nombre o bajo la dirección de personas o entidades designadas.

Estas medidas en apego a lo dispuesto en las RCSNU que exhortan a los Estados miembros a prevenir y reprimir el FT/FPADM. Al respecto, **se debe informar sin demora a la UNIF acerca de los fondos y activos congelados; así como, las acciones realizadas en cumplimiento de dichas Resoluciones.**

2. No se deben realizar transacciones u operaciones con personas y entidades designadas por las RCSNU y enlistadas por requerimiento de cooperación internacional o por iniciativa propia, **debiendo informar a la UNIF sin demora sobre los intentos de transacciones hechas por estas.**
3. Una vez verificadas las listas de personas naturales o jurídicas designadas por el CSNU o las enlistadas por requerimiento de cooperación internacional o por iniciativa propia, deberán los Sujetos Obligados efectuar revisión inmediata, a fin de identificar coincidencias con sus clientes, usuarios o relacionados.

Si del análisis efectuado se determina coincidencia de: a) Número de documento de identidad, b) Fecha de nacimiento, c) Escritura de nombres y apellidos o fonética de estos; el Sujeto Obligado procederá inmediatamente a bloquear de manera preventiva los fondos, instrumentos financieros u otros activos que posea la persona natural o jurídica en la institución.

Para garantizar la efectividad de las medidas adoptadas, los Sujetos Obligados no podrán informar sobre la situación a los clientes, usuarios o terceros **y notificarán de forma inmediata a la UNIF.**

4. Una vez procesada la medida de bloqueo, **el Sujeto Obligado debe informar en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas a la UNIF, sobre la coincidencia y las medidas adoptadas.** Dicha información no debe ser confundida con el Reporte de Actividades Sospechosas (RAS), ni exime de su cumplimiento cuando corresponda; no obstante, a ello, deberá contener como mínimo:

- i) **Persona Natural:** Apellidos y nombres, número del documento de identidad, nacionalidad, dirección de habitación, dirección laboral, profesión, actividad económica, detalle de los instrumentos bloqueados, entre otros.
- ii) **Persona Jurídica:** Razón social, Registro de Información Fiscal (RIF), persona jurídica residente, residenciada o no, domicilio fiscal, actividad económica, detalle de los instrumentos bloqueados, entre otros.

Adicionalmente, anexar la información necesaria que permita resolver los problemas de homonimia o igualdad que puedan presentarse y cualquier otra información que considere relevante.

5. El Sujeto Obligado debe estar atento al dictamen de los organismos competentes, respecto a la ratificación o no de la medida de bloqueo preventivo de fondos u otros activos (vigencia); así como, la notificación por parte de la Oficina Nacional Contra



Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT) a la persona enlistada sobre el Acto Administrativo.

6. Se deben descongelar los fondos u otros activos de personas y entidades que no satisfacen o dejaron de satisfacer los criterios de designación conforme a lo establecido en el marco legal, **debiendo comunicar cualquier medida o acción a la UNIF**. Al efecto, deben recibir notificación judicial de la medida que refleje la decisión para el descongelamiento de los bienes u activos.
7. Se debe aplicar un Enfoque Basado en Riesgos (EBR) considerando lo siguiente:
  - i. El FT tiene similitudes y diferencias cuando se compara con la Legitimación de Capitales (LC) y pudiera ser detectado por el bajo valor de las transacciones involucradas, el hecho que los fondos y valores pueden provenir de fuentes legales y la naturaleza de la fuente puede variar de acuerdo con el tipo de organización terrorista.
  - ii. Cuando los fondos o valores involucrados se derivan de una actividad delictiva, los mecanismos de monitoreo tradicionales que se usan para identificar la LC pueden ser adecuados para identificar el FT, aunque la actividad indicativa de sospecha no aparente estar conectada con este delito.
8. Ante las designaciones efectuadas a nivel nacional, los Sujetos Obligados procederán a la identificación y verificación de las personas naturales o jurídicas; así como, de quienes participen o faciliten la comisión de actos terroristas, de las entidades de propiedad o bajo su control, directo o indirecto de esas personas, y de las personas naturales o jurídicas que actúen en nombre de esas personas o entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directo o indirecto de esas personas y de las personas naturales o jurídicas asociadas con ellos y **notificaran las coincidencias encontradas sin demora a la UNIF**.
9. Para detectar actividades de FT, se tendrá en cuenta las siguientes medidas y procedimientos:
  - i. Monitoreo sobre las transacciones que involucren originadores o beneficiarios (individuos u organizaciones) ubicadas en países, jurisdicciones o áreas geográficas designadas según las listas emanadas del CSNU, por estar vinculados en actividades terroristas.
  - ii. Monitoreo que permita identificar transacciones relacionadas con personas naturales o jurídicas que han sido identificadas en otras jurisdicciones o países como elementos vinculados con organizaciones o actividades terroristas o su financiamiento.
  - iii. Control interno y señales de alerta basados en las tipologías detectadas y difundidas por las autoridades nacionales o de otras jurisdicciones, relacionadas con el financiamiento de actividades terroristas.
  - iv. Las medidas y procedimientos acordados por el CSNU; así como, las normativas emitidas por los órganos nacionales competentes.



- v. Mecanismos apropiados para determinar sospecha o motivos razonables para sospechar de Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) que estén involucradas en actos de abuso para el FT o son una pantalla para la recaudación de fondos por parte de una organización terrorista; está siendo explotada como conducto para el FT, incluso con el propósito de evadir medidas de congelamiento de activos, o para otras formas de apoyo al terrorismo; o está ocultando o encubriendo el desvío clandestino de fondos destinados a fines legítimos, pero que están siendo redireccionados para beneficio de terroristas u organizaciones terroristas.

**Cuando existe sospecha o motivos razonables para sospechar se debe informar sin demora a la UNIF, para emprender las acciones correspondientes.**

10. Se debe monitorear permanentemente el comportamiento transaccional u operacional de las personas naturales o jurídicas que, por su inusualidad e incongruencia, hagan presumir razonable y concatenadamente con otras evidencias que cometieron o intentaron cometer uno o varios actos terroristas o su financiación; así como, quien directa o indirectamente participe, facilite o que por interpuesta persona cometa dichos actos, incluyendo a las entidades o personas jurídicas propiedad o bajo control directo o indirecto de las mismas.

Adicionalmente, incluirá en el proceso de revisión el monitoreo de noticias *criminis* (páginas abiertas y oficiales); así como, otras fuentes de información donde se puedan evidenciar datos relacionada con:

- i. Personas naturales y jurídicas que fueron objeto de decisión judicial en el país o en el extranjero, que los categorice como autores o participes del delito de terrorismo o de su financiamiento.
- ii. Personas naturales o jurídicas que en el territorio nacional o extranjero se encuentren en cualquiera de las fases del proceso penal por los delitos de terrorismo y su financiación, sobre la cual se hayan dictado medidas cautelares o no.
- iii. Personas naturales o jurídicas que por información del Ministerio Público, Poder Judicial u órgano de investigación penal se encuentren como presuntos autores o participes de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada.
- iv. Personas naturales o jurídicas que, de acuerdo con información de investigación policial, judicial o de cualquier órgano o ente de control evidencie la presunta vinculación con personas naturales y jurídicas destacadas en los numerales i y ii.

Los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las operaciones y actividades que presenten características que indiquen que los fondos o valores involucrados pudieran estar relacionados con el FT, **deben someterlas a un exhaustivo análisis y en los casos que lo consideren procedente y califique como sospechosa, deberán elaborar y remitir a la UNIF el Reporte de Actividades Sospechosas (RAS)**. Al efecto, esta Unidad Nacional; efectuará la revisión pertinente en las bases de datos disponibles y de considerarlo procedente remitirá informe a la ONCDOFT y organismos competentes para abrir un expediente con el que se dará inicio de procedimiento de enlistamiento.



11. Se deben monitorear las operaciones y actividades propias que permitan detectar inusualidades o actividades sospechosas vinculadas al financiamiento de la investigación y desarrollo de armas de destrucción masiva. Además, la vinculación directa o indirecta de clientes con personas, organizaciones o gobiernos que se encuentren desarrollando, fabriquen o comercialicen Armas de Destrucción Masiva, de acuerdo a las Resoluciones emitidas por el CSNU.

**En caso de operaciones o actividades sospechosas; así como, coincidencias informar sin demora a la UNIF.**

12. Se deben cumplir con políticas y métodos que permitan administrar los riesgos relacionados con el FPADM y en caso de coincidencias congelar, sin demora y sin notificación previa, los fondos y otros activos de personas y entidades designadas; haciéndose extensivo lo establecido en el numeral 1, 2 y 6 de la presente Circular.
13. Otras que deriven de la normativa legal aplicable, convenios internacionales suscritos y ratificados por el país; así como, estándares y buenas prácticas internacionales.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

Las presentes normas se emiten con el objeto de contribuir en la efectividad de los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión inmediata a la UNIF de actividades sospechosas presuntamente vinculadas con la FT/FPADM. Al efecto, los Sujetos Obligados deben diseñar los procedimientos para dar cumplimiento al contenido de la presente Circular, someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, incorporarlo en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Administración de Riesgos en la materia, ajustado a las directrices emanadas de los organismos supervisores competentes en la materia.

Por último, las presentes normas derogan las Circulares Nros. SIB-DSB-UNIF-36069 y UNIF-DDG-DSU-03739 del 08 de noviembre 2012 y 29 de septiembre 2025 respectivamente.

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.



**Carmen Antonia Glood Aristigueta**  
**Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera**

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

Asunto: Circular

CGA/GM/PA

Ccs, 06-11-2025.

